

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que la abogada Sandra Milena Zuluaga Cataño dentro del término del traslado del trabajo de partición allegó escrito enunciando dos objeciones al mismo, los cuales deben ser revisados previo a continuar con el trámite subsiguiente. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de 2019.



**Maria Alejandra Castañeda Ruiz**  
Escribiente



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2013 00219 00
Proceso:	Sucesión doble intestada
Interesado:	Pedro Luis Muñeton Gómez en calidad de subrogatario de los derechos herenciales de los señores Goliat Gaviria Vásquez y Yasmil Arleny Gaviria Vásquez
Herederos:	Jasmistory Gaviria Muñeton Cristian Camilo Gaviria Muñeton Richarbreyci Gaviria Muñeton Madian Gaviria Muñeton
Asunto:	- Ejerce control de legalidad. - Deja sin efectos apartes del auto del 16 de diciembre 2019 y el auto del 25 de febrero de 2020, visible a folios 80, 81 y 90. - Requiere a las partes. (Presentar inventarios y avalúos adicionales y documentos de identificación)

**I. ANTECEDENTES**

Conforme con la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el escrito que contiene las objeciones presentadas por la abogada Sandra Milena Zuluaga Cataño obrante a folios 92 y 93 del expediente, en contra del trabajo de partición del presente trámite, encuentra el Despacho que, si bien le asiste razón a la apoderada del señor Pedro Luis Muñeton Gómez en calidad de subrogatario de los derechos herenciales de los señores Goliat Gaviria Vásquez y Yasmil Arleny Gaviria Vásquez, en cuanto a que el mayor valor que adquirió el predio objeto de la partición adicional debe tomarse como un pasivo de la sucesión, y a favor de todos los herederos del causante José David Gaviria Ramírez, en razón de la liquidación de la sociedad conyugal, se tiene que, una vez revisado el escrito de demanda el mismo no se encuentra relacionado dentro de los pasivos enunciados y por el contrario se manifestó que el pasivo era \$0 (Cfr. fl. 5).

De otro lado expreso la apoderada Sandra Milena Zuluaga Cataño, que consideraba necesario que se indicara cada uno de los documentos de identificación de todas las partes del proceso a fin de que en la Oficina de Instrumentos Públicos, se realizara en debida forma, el registro del trabajo de partición adicional.

## II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 132 Código General del Proceso que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Ha sostenido el Instituto Colombiano de derecho procesal que esta norma ha sido interpretada por algunos equivocadamente en el sentido de señalar que ella permite sanear incluso aquellas nulidades insanables que se han configurado antes de realizar el control de legalidad, esto es, que el referido control que el juez realiza al finalizar cada etapa procesal sirve para sanear todo tipo de nulidades y cerrar la puerta a cualquier alegación posterior de ellas, incluyendo a las insanables.

En otras palabras, para algunos, esta norma impide que después de realizado el control de legalidad pueda alegarse cualquier tipo de nulidad originada con anterioridad, inclusive las insanables. A decir verdad, el control de legalidad solamente sana lo sanable y no es jurídicamente posible pensar que exista algún mecanismo que permita convalidar, subsanar, corregir o reparar lo que por mandato de la ley es irreparable. Esa es la razón por la cual la misma norma enseña que el control de legalidad se realiza sin perjuicio de lo previsto para los recursos de casación y revisión, de suerte que el aludido control es un mecanismo de saneamiento de las nulidades sanables, pero no de aquellas que no admiten saneamiento alguno.

A su turno el numeral 5º del artículo 42 de la misma obra, establece que es deber del juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento que se den en el trámite del proceso. Dicho deber cobra principal importancia en aquellos casos como en el que nos ocupa, la existencia de actos procedimentales contrarios al ordenamiento jurídico, tal como fue planteado en el numeral segundo del auto de fecha 16 de diciembre de 2019 y del auto del 25 de febrero de los

corrientes, obrantes en folios 80, 81 y 91 del expediente, por medio de los cuales se designó partidor, se decretó la partición y se dio traslado de la partición, toda vez que de conformidad con lo expuesto por la abogada Sandra Milena Zuluaga Cataño en escrito que antecede, se dejó una deuda o pasivo de la partición adicional por fuera de los inventarios y avalúos del presente trámite, que podría afectar derechos sucesorales de algunas de las parte del proceso.

Lo anterior, en el entendido de que previamente se adelantó una sucesión doble e intestada por lo que no se puede dejar de un lado la liquidación de la sociedad conyugal, que si bien el Despacho es conocedor de que el bien objeto de la partición adicional fue adquirido por sucesión del padre de la cuasante, éste ha generado con el pasar del tiempo un mayor valor que hace parte de la sociedad conyugal que estuvo vigente hasta el fallecimiento de los señores Amparo De Jesús Vásquez Molina y José Daniel Gaviria Ramírez, y que conforme con lo expuesto en anteriores providencias hace parte de un haber social.

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado en los artículos 502 y s.s. del C. G. del P., observa el Despacho que previo a nombrar partidor y decretarse la partición es procesalmente necesario que los inventarios y avalúos se encuentren en firme, máxime que nos encontramos en un trabajo de partición adicional, donde una de las parte advierte que se ha dejado de inventariar una deuda.

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, y de acuerdo con la normatividad citada, se dejará sin efecto el numeral segundo de la providencia de fechas de diciembre de 2019 y el auto del 25 de febrero de los corrientes, obrantes en folios 80, 81 y 91 del expediente, conforme lo ya expuesto.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C. G. del P., se hace necesario requerir a las partes para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a presentar escrito contentivo de inventarios y avalúos adicionales, en el cual se relacionará los bienes o deudas dejadas de inventariar.

De igual forma, se requiere a todas las partes del presente proceso, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, informen y acrediten los números de identificación de todos los interesados en la presente sucesión, lo anterior a fin de realizar en debida forma el trabajo de partición y adjudicación.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita jueza **Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero:** En ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 5° del artículo 42 de la misma obra, déjese sin ningún efecto jurídico por su improcedencia legal, el numeral segundo de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019 y 25 de febrero de los corrientes, obrantes en folios 80, 81 y 91 del expediente, por medio de los cuales se designó partidor, se decretó la partición y se dio traslado de la partición, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**Segundo:** Los demás numerales de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, quedarán como están consignados allí.

**Tercero:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C. G. del P., se requiere a las partes para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a presentar escrito contentivo de inventario y avalúo adicionales, en el cual se relacionara los bienes o deudas dejadas de inventariar.

**Cuarto:** Se requiere a todas las partes del presente proceso, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia informen y acrediten los números de identificación de todos los interesados en la presente partición adicional.

**Quinto:** En virtud del anterior control de legalidad, no es procedente dar trámite a la objeción presentada por la abogada Sandra Milena Zuluaga Cataño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZA

MACR

JUZGADO DOCE CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. \_\_\_  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

Secretario